

La Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Agrario en su artículo No.9 de la Sesión Ordinaria 023-2007, celebrada el 23 de julio del 2007. acordó aprobar el siguiente Reglamento para Verificar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley No 8131 "Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos":

INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO
REGLAMENTO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN
EL ARTÍCULO 13 "GARANTIAS" DE LA LEY No 8131 "LEY DE LA
ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA REPUBLICA Y PRESUPUESTOS
PUBLICOS"

Artículo 1.- Definiciones: Para los efectos de este Reglamento se entenderá:

- a). Administración de Fondos y Valores Públicos: Comprende la realización oportuna, eficaz y efectiva de las funciones administrativas que guiarán la organización hacia la consecución de los fines deseados. Se entiende por Fondos Públicos lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República No. 7428 y como Administrador de esos Fondos o Valores, a aquellos funcionarios o empleados que determinan los objetivos y políticas de la Institución, a quienes se les ha encomendado mediante el ejercicio de sus funciones administrativas, la tarea de ejercer el gobierno y cuidado de esos fondos.
- b). Custodia de Fondos y Valores Públicos: Guarda o tenencia de cosa ajena que se administra o conserva con cuidado y vigilancia. Lo anterior implica preservar la cosa custodiada y responder por ella. Será custodio de los fondos y valores públicos el o la funcionaria, que por la índole de sus funciones se encargue de la guarda o tenencia de recursos, valores, bienes o derechos de propiedad del IDA o bajo su cuidado.
- c). Recaudación: Se refiere a la cobranza de rentas públicas y en general a la percepción de fondos públicos.
- d). Garantía: Efecto de afianzar lo estipulado. Fianza, prenda. Cosa que asegura y protege contra algún riesgo o necesidad. Seguridad o certeza de que se tiene sobre algo, Documento que garantiza este compromiso.
- e). Póliza de Fidelidad: Documento emitido por el Instituto Nacional de Seguros, para brindar garantía a efecto de afianzar a la entidad por actos dolosos o culposos del fiado (Funcionario público).
- f). Propio Peculio: Pago de la garantía por parte del fiado, haciendo uso de sus propios recursos.
- g). Recaudación de Fondos y Valores Públicos. Percibir o autorizar movimientos de dinero y otros valores públicos de patrimonio institucional.

Artículo 2.- Este Reglamento pretende normar el cumplimiento del Artículo 13 de la Ley de la Administración financiera de la República y Presupuesto Públicos, en cuanto a las garantías que deben ofrecer los encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos, los cuales deben rendir coacción con cargo a su propio peculio, a favor del Instituto de Desarrollo Agrario.

Artículo 3.- La Garantía que ofrezca el Funcionario del Instituto de Desarrollo Agrario, puede ser hipotecaria, fianza, depósito en efectivo o "Póliza de Fidelidad", suscrita con el Instituto Nacional de Seguros.

ARTÍCULO 4.- Funcionarios que deben rendir Garantía: Para ejercer validamente los cargos, en el Instituto de Desarrollo Agrario deben de rendir garantía los Miembros de Junta Directiva, el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Auditor General, los Directores Nacionales y Regionales, el Jefe del Departamento Financiero, el Tesorero, el Coordinador del Área de Presupuesto, el Encargado de la Recaudación Fiscal/Tributaria, el Encargado de la Oficina de Ingresos del IDA, el Cajero General, el Proveedor, los Encargados de Caja Chica, los Encargados del Fondo Rotatorio de Trabajo, los compradores del Área de Proveeduría, el Jefe del Departamento Administrativo, los Encargados de la Caja Agraria y todos los funcionarios relacionados con el manejo de efectivo y valores y los procesos de captación de ingresos y la emisión de egresos. En caso de duda, será la Jefatura inmediata, sin excepción, la encargada de definir si el funcionario o funcionaria en razón de su puesto, debe o no rendir garantía. Aquellos

funcionarios cuyo nombramiento sea interino o transitorio, deben rendir la garantía mencionada si su nombramiento se estima de conformidad con las definiciones dadas en el artículo 1 de este Reglamento.

ARTÍCULO 5.- Monto de la Garantía: La garantía debe ser rendida por un monto mínimo de ₡500.000,00 ajustable por año de conformidad con el índice de inflación determinado por el Banco Central de Costa Rica. La Presidencia Ejecutiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley General de Control Interno, según el puesto y responsabilidad, podrá fijar razonablemente montos mayores de garantías para aquellos funcionarios que tengan varias funciones afectadas a la rendición de garantías o poder de decisión para aprobar y comprometer los recursos financieros del IDA, en sumas superiores a los tres millones de colones (Miembros de Junta Directiva,, Presidente Ejecutivo, Gerente General, Directores Nacionales, Directores Regionales).

ARTÍCULO 6.- Momento de la Garantía: La garantía que se otorgue ante el Instituto de Desarrollo Agrario por parte de los funcionarios, tendrá como fecha límite el 1º de enero de cada año, para presentarla.

ARTÍCULO 7.- Vigencia de la Garantía: De conformidad con la normativa legal vigente, la vigencia de las garantías será de un año a partir de su emisión, debiendo renovarse en forma oportuna, si el funcionario continúa en el puesto.

ARTÍCULO 8.- Incorporación al puesto después de la fecha límite: Los funcionarios y miembros de la Junta Directiva, que en razón de su puesto estén obligados a rendir garantía, pero que asumen el puesto en fecha posterior a la fecha límite establecida en el artículo 6 de este Reglamento, deben presentar por el período que resta dicha garantía, en un plazo máximo de quince días, después de haber asumido el puesto.

ARTÍCULO 9.- Determinación de los órganos responsables de la administración de las Garantías. Todo funcionario responsable de rendir garantías, debe entregar una copia certificada del documento a su superior inmediato y al Área de Recursos Humanos del Instituto, que será responsable de ejecutar las labores relacionadas con el trámite, el control, la actualización y la custodia de las garantías que rindan los funcionarios. De igual manera deberá procurar informar en tiempo y forma a cada uno de ellos, sobre el incumplimiento de su responsabilidad, cuando transcurra la vigencia de la póliza

ARTÍCULO 10.- Responsabilidades del Área de Recursos Humanos, encargada de las Garantías. El Área de Recursos Humanos deberá presentar un informe a la Presidencia Ejecutiva a partir del 1º de febrero de cada año, indicando los funcionarios sujetos a presentar garantía que no hayan cumplido con lo dispuesto en el presente Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponda al Jerarca y Titulares Subordinados, por tal incumplimiento. Además le corresponde al Encargado del control de las Pólizas de Fidelidad, lo siguiente:

- 1.- Verificar la efectividad de los documentos que comprueban la presentación de las garantías.
- 2.- Velar porque los caucioneros cumplan con su obligación de renovar o actualizar la garantía.
- 3.- Informar por escrito a la Presidencia Ejecutiva, respecto del nombramiento, cese o traslado del personal en puestos que requieren presentar caución.
- 4.- Mantener un registro actualizado con información de los caucioneros y de las respectivas garantías rendidas.
- 5.- Promover o efectuar según sea el caso, los trámites de ejecución de la garantía cuando proceda, o cancelarla cuando el funcionario cesa en el puesto.
- 6.- Establecer los mecanismos y condiciones para la actualización de la normativa interna sobre rendición de cauciones.

ARTÍCULO 11.- Control y monto de la póliza. Le corresponde al Área de Recursos Humanos, en Coordinación con el Jerarca y los Titulares Subordinados, establecer los montos de las

pólizas de garantía que deben rendir los funcionarios de la Institución. Entre mayor sea la responsabilidad del funcionario, mayor será el monto de la póliza que debe rendir.

ARTÍCULO 12.- Cuando se trate de funcionarios o empleados que ejerzan su función en condiciones de ad-honorem, cajeros, cobradores y funcionarios que manejen fondos de Caja Chica, puede la Institución como un caso excepcional, cubrirles con recursos propios el monto de la póliza que garantice su gestión. En estos casos, deberá considerarse el criterio de la Jefatura del Departamento Financiero, para que se establezca de conformidad con el monto, el ciclo de transacciones y el presupuesto aprobado la procedencia de dicho pago.

ARTÍCULO 13.- La Institución podrá tomar Pólizas Colectivas de Fidelidad, en el tanto se adopten -como requisito sine qua non- las medidas necesarias a efecto de que aquellos funcionarios o empleados obligados a caucionar personalmente su gestión, reintegren al erario institucional, la parte proporcional del valor de la póliza que se adquiere.

ARTÍCULO 14.- Sanciones: Aquel funcionario que deba rendir garantía en el plazo y condiciones aquí estipuladas y que incumpliera lo establecido en esta normativa, originará una prevención por parte de la Presidencia Ejecutiva y en el caso de los Miembros de la Junta Directiva, por parte de ésta. La no presentación de la garantía será causal para el cese en el cargo sin responsabilidad patronal, según lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

ARTÍCULO 15.- Aprobado en sesión de Junta Directiva en el artículo No. 9 de la sesión No. 023-2007 del 23 de julio del 2007. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Atentamente,

Lic. Enrique Corrales Marín, MBA
Jefe Departamento Financiero